

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 2 - 5 y REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 429. Cuentas especiales para círculos cerrados.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 4.3. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 por el siguiente:

"4.3. Para círculos cerrados.

4.3.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "cuentas especiales para círculos cerrados" a las entidades autorizadas por la Inspección General de Justicia para operar con planes de ahorro, en forma individual para cada uno de los grupos que administren.

4.3.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre de los suscriptores que formen el correspondiente grupo.

4.3.3. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un periodo no inferior a 14 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

4.3.4. Interés.

4.3.4.1. Tasa.

La que contractualmente se convenga, que no podrá ser inferior a la tasa ofrecida el día de la imposición por depósitos a plazo fijo de 14 días. Los saldos no sujetos al requisito de permanencia mínima serán remunerados a una tasa no inferior a la que diariamente se ofrezca para depósitos a ese plazo.

4.3.4.2. Capitalización.

Según se convenga, siempre que la duración de los periodos no supere el mes. Los intereses correspondientes a los saldos sujetos al requisito de permanencia mínima solo podrán ser capitalizados luego de transcurrido el pertinente lapso.

Para el retiro de los intereses capitalizados no regirá la disposición del punto 4.3.3.

#### 4.3.5. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 4.3.3. se admitirán hasta 4 extracciones por todo concepto, por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que cada uno de los depósitos efectuados haya permanecido 14 días como mínimo.

#### 4.3.6. Extracto de cuenta.

Las entidades financieras depositarias enviarán a la sociedad administradora, dentro de los 8 días después de finalizado cada mes calendario, un extracto de la cuenta con el detalle de las imposiciones, extracciones y saldos registrados en el periodo que comprende, suscripto por firmas autorizadas de la entidad -salvo que se utilicen sistemas mecanizados de seguridad- pidiéndole su conformidad por escrito.

Si la administradora no recibe el extracto dentro de ese plazo, deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 30 días de vencido el respectivo periodo no se formula objeción o no se reclama la entrega del extracto por no haberlo recibido.

En ningún caso el término será inferior a 10 días a contar de la entrega del extracto por parte de la entidad financiera.

#### 4.3.7. Cierre.

Operará una vez concluida la última rendición ante los suscriptores, quedando los saldos a la vista -sin devengar intereses- en las condiciones generales, con aviso a la entidad administradora al último domicilio registrado.

#### 4.3.8. Otras disposiciones.

En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en este ordenamiento para los depósitos en caja de ahorros especial no ajustable.

2. Disponer que los depósitos en cuentas especiales para círculos cerrados observarán una exigencia de efectivo mínimo equivalente a la establecida para las imposiciones en caja de ahorros especial."

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1247	16.08.88
----------	-----------------------	----------

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar a la circular OPASI - 2, en reemplazo de las oportunamente previstas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro  
Subgerente General

ANEXO: 3 hojas.



## CONTENIDO

I - Depósitos en moneda nacional (continuación)	OPASI - 2
<ul style="list-style-type: none"> <li>4.2.9. Modelo de boleta de deposito.</li> <li>4.3. Para círculos cerrados.               <ul style="list-style-type: none"> <li>4.3.1. Entidades intervinientes.</li> <li>4.3.2. Titulares.</li> <li>4.3.3. Plazo.</li> <li>4.3.4. Interés.</li> <li>4.3.5. Extracción de fondos.</li> <li>4.3.6. Extracto de cuenta.</li> <li>4.3.7. Cierre.</li> <li>4.3.8. Otras disposiciones.</li> </ul> </li> <li>5. Disposiciones comunes.               <ul style="list-style-type: none"> <li>5.1. Devolución de depósitos.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>5.1.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.</li> <li>5.1.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.</li> <li>5.1.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.</li> </ul> </li> <li>5.2. Saldos inmovilizados.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>5.2.1. Transferencia.</li> <li>5.2.2. Aviso a los titulares.</li> </ul> </li> <li>5.3. Intereses.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>5.3.1. Tasas.</li> <li>5.3.2. Liquidación y modalidades de pago.</li> <li>5.3.3. Divisor fijo.</li> <li>5.3.4. Expresión de las tasas de interés.</li> </ul> </li> <li>5.4. Depósitos ajustables.                   <ul style="list-style-type: none"> <li>5.4.1. Índices para el ajuste.</li> <li>5.4.2. Maneras de corrección.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1247 (Circular OPASI-2-5)	16.8.88	5

5.5. Otras retribuciones.

5.6. Comisiones por servicios de depósitos.

5.7. Precauciones a adoptar para la apertura de cuentas de depósitos. movimiento y provisión de cuadernos de cheques.

6. Garantía de los depósitos (reglamentación del artículo 56 de la Ley 21.534, modificado por la Ley 22.051).

6.1. Alcances.

6.1.1. Depósitos garantizados.

6.1.2. Excepciones.

6.1.3. Cobertura general.

6.1.4. Cobertura respecto de las personas físicas.

6.1.5. Declaración jurada.

6.2. Incorporación al régimen.

6.2.1. Consideración de las solicitudes.

6.2.2. Nuevas entidades.

6.2.3. Aporte.

6.2.4. Aportes diferenciales.

6.3. Publicidad.

6.4. Renuncia al régimen.

6.5. exclusión del régimen.

6.6. Recursos del Fondo de Garantía.

6.7. Texto de la Ley 22.051.

6.8. nomina de las entidades incorporadas al régimen.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1247 (Circular OPASI-2-5)	16.8.88	6

## 4.2.9. Modelo de boleta de depósito

.....  
CUENTA No.

BANCO: .....

NOTA DE CRÉDITO para la cuenta especial:

"FONDO DE DESEMPLEO PARA LOS TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - LEY 22.250"

de: .....

Apellido y nombres

Domicilio: .....

Calle

Nº

Localidad: .....Provincia: .....

Tipo y No de documento: .....

APORTE CORRESPONDIENTE AL MES DE..... de 19.....

EFECTIVO.....

Cheque Nº ..... a cargo de la casa  
Giro

TOTAL..... A

Son australes .....

Apellido y nombres o razón social del empleador depositante: .....

Domicilio: .....

Calle

Nº

Localidad: .....Provincia: .....

No. de inscripción en el R.N.I.C.: .....

..... de ..... de 19..

.....  
Firma del depositante

(1)	RECIBIDO POR EL BANCO	
	Sello	Firma del cajero

Integrar con claridad todos los rubros a maquina o a mano con letra tipo im-  
prenta o bolígrafo. No utilizar carbónico

- (1) Se indicará el número de ejemplar  
(2) Se consignará el destinatario del ejemplar

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a.	"A" 1247 (Circular OPASI-2-5)	16.8.88	5

## 4.3. Para círculos cerrados.

## 4.3.1. Entidades intervinientes.

Las entidades financieras podrán abrir "cuentas especiales para círculos cerrados" a las entidades autorizadas por la Inspección General de Justicia para operar con planes de ahorro, en forma individual para cada uno de los grupos que administren.

## 4.3.2. Titulares.

Cada cuenta se abrirá a nombre de los suscriptores que formen el correspondiente grupo.

## 4.3.3. Plazo.

Cada imposición deberá permanecer por un periodo no inferior a 14 días. En consecuencia no se admitirá extracción antes de ese lapso.

## 4.3.4. Interés.

## 4.3.4.1. Tasa.

La que contractualmente se convenga, que no podrá ser inferior a la tasa ofrecida el día de la imposición por depósitos a plazo fijo de 14 días. Los saldos no sujetos al requisito de permanencia mínima serán remitidos a una tasa no inferior a la que diariamente se ofrezca para depósitos a ese plazo.

## 4.3.4.2. Capitalización.

Según se convenga, siempre que la duración de los periodos no supere el mes. Los intereses correspondientes a los saldos sujetos al requisito de permanencia mínima solo podrán ser capitalizados luego de transcurrido el pertinente lapso.

Para el retiro de los intereses capitalizados no regirá la disposición del punto 4.3.3.

## 4.3.5. Extracción de fondos.

Con ajuste a lo dispuesto en el punto 4.3.3. se admitirán hasta 4 extracciones por todo concepto, por mes calendario, sin límite de importe. Se admitirá una extracción adicional para posibilitar el cierre de la cuenta, a condición de que para uno de los depósitos efectuados haya permanecido 14 días como mínimo.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1247 (Circular OPASI-2-5)	16.8.88	6

## 4.3.6. Extracto de cuenta.

Las entidades financieras depositarias enviarán a la sociedad administradora, dentro de los 8 días después de finalizado cada mes calendario, un extracto de la cuenta con el detalle de las imposiciones, extracciones y saldos registrado en el periodo que comprende, suscripto por firmas autorizadas de la entidad -salvo que se utilicen sistemas mecanizados de seguridad- pidiéndole su conformidad por escrito.

Si la administradora no recibe el extracto dentro de ese plazo, deberá reclamarlo dentro de los 15 días siguientes.

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en la entidad si dentro de los 30 días de vencido el respectivo periodo no se formula objeción o no se reclama la entrega del extracto por no haberlo recibido.

En ningún caso el término será inferior a 10 días a contar de la entrega del extracto por parte de la entidad financiera.

## 4.3.7. Otras disposiciones.

En todo cuando no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones contenidas en este ordenamiento para los depósitos en caja de ahorros especial no ajustable.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1247 (Circular OPASI-2-5)	16.8.88	7